

CONVENIO N° 319 -2015-MINEDU

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.

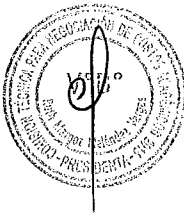
Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, con domicilio para efectos de este convenio en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante **PRONABEC**, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU, quien actúa según facultades delegadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A.**, con RUC N° 20297868790, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD, con domicilio legal en Av. La Fontana 550, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, representada por su Apoderado, don Carlos Augusto Luis Sotomayor Bernos, identificado con DNI N° 07809216, quien actúa según facultades conforme a su nombramiento inscrito en el Asiento C00035 de la Partida Electrónica N° 11165047 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima - Zona Registral N° IX de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, siendo responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 1.2 El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.3 LA ENTIDAD es una institución educativa que brinda servicios tanto de nivel superior como de educación básica regular. Está formalmente reconocida por el Estado Peruano y facultada para otorgar certificaciones, grados y títulos, así como para promover y divulgar la investigación científica en todos los campos y desarrollar una labor de extensión y proyección social.



Julio Víctor Earmuebo
Sub Gerente de Finanzas



SEGUNDA:**ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 10 de Setiembre de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de la Beca 18 de Pregrado Focalizada VRAEM, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 1.2 Con fecha 10 de Octubre de 2012, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001, mediante la cual se establecen las bases del servicio de Tutoría a otorgar por LA ENTIDAD.
- 1.3 Con fecha 03 de Mayo de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 de Adecuación, al Reglamento de la Ley 29837 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED.
- 1.4 Con fecha 27 de Mayo de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 003 a través de la cual se precisa el contenido del Convenio en lo referente a las pensiones y gastos académicos de los becarios; se establece la obligatoriedad de la suscripción de una Adenda anual que fije el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios y establece el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios por LA ENTIDAD durante el ejercicio fiscal 2013.
- 1.5 Con fecha 13 de Setiembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 004 mediante la cual se amplía y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA ENTIDAD respecto de las Becas que otorga EL MINISTERIO.
- 1.6 Con fecha 27 de Diciembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 005 mediante la cual se amplía y/o precisa el contenido y/o los alcances de EL CONVENIO en lo referente a los servicios a brindar por LA ENTIDAD respecto de las Becas Especiales que otorga EL MINISTERIO.
- 1.7 Con fecha 6 de Febrero de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 006 mediante la cual se establecen las bases del desarrollo de la Beca Especial – “Beca de Especialización en Pedagogía Verano 2014 - Nacional”.
- 1.8 Con fecha 28 de Marzo de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 007 a través de la cual se establecen el monto y la estructura de costos por los servicios académicos para el ejercicio 2014, se modifica las condiciones y costos del servicio de tutoría, entre otros temas de interés para ambas partes.
- 1.9 Con fecha 03 de Julio de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 008 mediante la cual se establecen las condiciones del otorgamiento por parte de LA ENTIDAD de los servicios educativos en cátedra de postgrado a los becarios de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC, que cursarán estudios de postgrado de Maestrías en Ciencias de la Educación.
- 1.10 Con fecha 25 de Agosto de 2014, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 009 en la que establecieron los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía de la Convocatoria Invierno 2014 del Componente Becas Especiales - Seminario «Fortalecimiento de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en matemáticas y comprensión lectora».
- 1.11 Con la Adenda N° 010, suscrita el 27 de Febrero de 2015, LAS PARTES establecieron los compromisos de LA ENTIDAD para la implementación de la Beca de Especialización en Pedagogía del Componente Becas Especiales bajo administración de la Oficina de Becas Postgrado, Seminario “Fortalecimiento



Julio Víctor Camarero
Sub Gerente de Finanzas



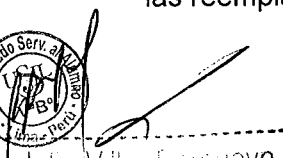
- de Estrategias Pedagógicas para el logro de aprendizajes en matemáticas y comprensión lectora” Verano 2015-Nacional.
- 1.12 Con la Adenda N° 011, LAS PARTES modifican el Anexo N° 03 de la Adenda N° 007 respecto del Cronograma Académico 2014-II de los servicios a brindarse a los becarios del PRONABEC.
 - 1.13 Con fecha 23 de Abril de 2015, LAS PARTES suscriben la Adenda N° 012 con la finalidad de establecer el monto y estructura de costos de los servicios académicos a prestar por LA ENTIDAD a los becarios continuadores durante el año académico 2015, establecer el calendario académico 2015 y hacer modificaciones a EL CONVENIO.
 - 1.14 Con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 198-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, se aprueban las Bases del Concurso y el Expediente Técnico para el otorgamiento de la “Beca Vocación de Maestro”, en la cual se incluye como institución de educación superior elegible a la Universidad San Ignacio de Loyola.

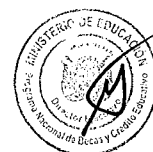
TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 3.5. Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.7. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.11. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.13. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 021-2015-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Director Ejecutivo del PRONABEC para el año fiscal 2015.
- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 241-2013- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba las “Normas que Regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas” del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.




Julio Villarreal
Sub Gerente de Finanzas



- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 197-2014- MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprueba el Expediente Técnico y las Bases de la Beca Especial “Excelencia Académica”. Convocatoria 2014
- 3.18. Resolución Directoral Ejecutiva N° 015-2015-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC – Aprobación de Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y todas aquellas normas que las modifiquen y/o las sustituyan.
- 3.19. Reglamento de Estudios de la Universidad San Ignacio de Loyola.

CUARTA: OBJETO

Establecer las bases para la colaboración entre PRONABEC y LA ENTIDAD que permitan fomentar el acceso a la educación superior a través de la Beca Especial “Vocación de Maestro”, en adelante LA BECA, que subvenciona el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país formando profesionales de la carrera de educación, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, otorgándoles una sólida formación académica que les permita incorporar nuevos conceptos y estrategias educativas a fin de coadyuvar con la mejora y generación de cambios en el sistema educativo a nivel nacional.

QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De los servicios administrativos y de soporte

A los postulantes

- 5.1.1. Facilitar sus instalaciones y soporte técnico e informático a quienes LA ENTIDAD les haya otorgado una constancia de admisión a las carreras elegibles de la beca Vocación de Maestro, con la finalidad que realicen su postulación en línea al concurso para el otorgamiento de LA BECA materia de este convenio específico.

A los becarios

- 5.1.2. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios del PRONABEC, en adelante LOS BECARIOS, en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de LA ENTIDAD.
- 5.1.3. Brindar sus servicios educativos integrales a favor de LOS BECARIOS, para que inicien y continúen estudios de pregrado, por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado académico y título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.



Julio V. [Signature]
Sub Gerente de Finanzas



Del Ciclo de Nivelación, Ciclo "0" o Propedéutico

5.1.4 Otorgar a LOS BECARIOS, un ciclo "0" (cero), de nivelación o propedéutico, cuyo costo será asumido por PRONABEC, de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Procedencia:** Su dictado se encuentra supeditado a:
 - i. Autorización expresa y previa por parte de PRONABEC, de acuerdo a lo contemplado en la normatividad específica vigente.
 - ii. Los resultados de la evaluación de inicio que realiza PRONABEC con la colaboración de LA ENTIDAD a todos LOS BECARIOS ingresantes.
 - iii. Si no se puede iniciar el ciclo cero o el ciclo propedéutico por ser el número de becarios ingresantes menor a 35, la nivelación o el propedéutico será asumido por el servicio de tutoría académica de LA ENTIDAD.
- b. **Contenido:** Se determinará, en coordinación con PRONABEC, en base a la evaluación de inicio, la cual establecerá el nivel de sus habilidades en comunicación y lógico matemática, además de las ligadas específicamente a las carreras para las que fueron becados.
- c. **Duración:**

El ciclo tendrá una duración mínima de un (01) mes y máxima de dos (02) meses, conforme lo coordine con LA ENTIDAD la Oficina de Línea correspondiente.

Si LA ENTIDAD no considera necesario realizar dicho ciclo, deberá sustentar a través de un informe técnico dicha situación, la misma que deberá ser aprobada con informe de viabilidad emitido por la Oficina de Línea competente del PRONABEC.

5.1.5 Para LOS BECARIOS ingresantes 2015-I a LA BECA, el ciclo propedéutico tendrá una duración de cinco (05) semanas.

Del Servicio de Tutoría

- 5.1.6** Brindar a los becarios el servicio de Tutoría cuyo costo será asumido íntegramente por LA ENTIDAD.
- 5.1.7** Otorgar a PRONABEC las facilidades para el seguimiento y monitoreo de la situación académica y socio afectivo de los becarios.

Del Calendario Académico y control de asistencia

5.1.8 Comunicar dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada año, la Resolución o Acuerdo que aprueba el cronograma o calendario académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá indicarse la fecha de inicio y término de cada período académico. El calendario informado será incluido en la Adenda anual correspondiente. El calendario correspondiente al año 2015 consta en el Anexo N° 01 "Calendario Académico" que forma parte integrante de este Convenio Específico.

Julio Villar Barnuevo
Sub Gerente de Finanzas

- 5.1.9** En caso LA ENTIDAD requiera modificar el calendario académico informado, ésta deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Ejecutiva del PRONABEC, adjuntado la Resolución o Acuerdo que aprueba dicha modificación, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones por períodos académicos desarrollados fuera del calendario académico inicialmente comunicado y en base al cual el PRONABEC establece su programación anual de pagos.

La modificación del calendario se consignará en una Adenda.

- 5.1.10** Llevar un registro y control de asistencia a través de medios virtuales, digitales e informáticos que evidencien la efectiva asistencia a clases de LOS BECARIOS, informándolo mensualmente al PRONABEC, de acuerdo a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

El informe mensual que se entregará a la Unidad de Enlace Regional o Gestor, deberá consignar el número de días que el alumno no asistió injustificadamente a clases para con ello realizar el descuento de subvención por día de inasistencia injustificada.

Del costo por los servicios educacionales

- 5.1.11** Establecer con la Comisión Técnica de Costos del PRONABEC, las pensiones y gastos académicos por los servicios a brindar a los becarios del PRONABEC las mismas que deberán corresponder a la escala mínima que cobra LA ENTIDAD.

Dichos costos se plasmarán en una Adenda que contenga el monto y la estructura de costos de los servicios académicos a prestar a los becarios ingresantes del PRONABEC cada año y se mantendrán durante los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida en la medida que la situación económica del país, y del sector de educación superior en particular, no sufran variaciones que impidan a LA ENTIDAD continuar brindando el servicio educativo en las mismas condiciones en que se ofrece actualmente.

El monto detallado y la estructura de costos de los referidos servicios, correspondientes a los diez (10) ciclos o semestres académicos o el mínimo requerido para culminar la carrera elegida, aplicables a los becarios ingresantes a LA ENTIDAD durante el año 2015, se encuentran contenidos en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de este Convenio Específico.

- 5.1.12** Los servicios educacionales que cobra LA ENTIDAD deberán estar valorizados por curso o créditos. El valor de los mismos deberá ser consignado en el Anexo de Costos de las Adendas que se suscriban para establecer los mismos.

- 5.1.13** Los becarios para ser subvencionados deben llevar en el semestre por lo menos 15 créditos académicos nuevos o el 75% de cursos nuevos que correspondan a los créditos establecidos por las IES en su Plan de Estudios, sin distingo de ciclo o periodo académico.



Julio Villar Barnuevo
Sub Gerente de Finanzas



De la Facturación por los servicios educacionales

- 5.1.14** Facturar los servicios prestados a LOS BECARIOS de forma mensual. La factura acompañada de un Informe detallado de los servicios prestados, según las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" deberán entregarse bajo cargo al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD dentro de los primeros cinco (5) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio a LOS BECARIOS, con excepción de los servicios correspondientes al mes de diciembre, que se sujetan a las instrucciones de PRONABEC.

El informe que acompaña la factura correspondiente a la matrícula deberá señalar el número de cursos nuevos y cursos repetidos que cursará el becario, con la asignación de créditos que les corresponden, identificando los que corresponde pagar al PRONABEC de los que son de responsabilidad del becario.

Los informes correspondientes a la facturación de las demás cuotas establecidas, deberán contener la lista de becarios cuyos servicios académicos se incluyen, en la cual se identifique el número de créditos y/o cursos llevados en el ciclo, el costo por curso y el total a pagar por cada estudiante.

- 5.1.15** El cobro de los cursos repetidos será efectuado por LA ENTIDAD al becario en función del valor del crédito o del valor del curso, por lo que LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturaciones al PRONABEC, observando lo establecido en el numeral 5.2.4 del presente Convenio.

Cabe precisar que dado que el sistema de cobro de pensiones vigente de LA ENTIDAD no es por crédito sino por ciclo, con escalas de pago independientemente de la cantidad de materias o créditos cursados y/o de si se trata de cursos en los que el alumno estuvo matriculado anteriormente, en atención a lo estipulado en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú", en el numeral 5.1.3 y en el presente numeral 5.1.15 de la Cláusula Quinta de este Convenio Específico y a requerimiento de PRONABEC, LA ENTIDAD ha informado que el valor del curso repetido para LOS BECARIOS ingresantes durante el año 2015 es de S/. 1,421.00 (Un mil cuatrocientos veintiún y 00/100 Nuevos Soles), el cual se divide en los ciclos regulares, en cinco cuotas mensuales de S/. 284.20 (Doscientos ochenta y cuatro y 20/100 Nuevos Soles) cada una. El valor de los cursos repetidos así calculado, no será incluido en la factura mensual y será abonado por los alumnos directamente a LA ENTIDAD. El valor de los cursos repetidos para los siguientes años, será establecido al inicio de cada ejercicio fiscal e incluido en la Adenda correspondiente.

De los Informes y/o Reportes

- 5.1.16** Entregar al Gestor del PRONABEC en LA ENTIDAD, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de culminación del periodo académico de acuerdo al calendario académico informado, el reporte de notas o resultados académicos, a fin que el PRONABEC cuente con los



Julio Villar Barnuevo
Sub Gerente de Finanzas



elementos necesarios para continuar otorgándole la subvención económica a LOS BECARIOS y cancelar los servicios brindados por LA ENTIDAD a éstos últimos.

En el reporte de notas de cada becario se deberá consignar el estado final del semestre: aprobado o desaprobado de ciclo, según la norma de la institución; además consignar por cada becario, los cursos desaprobados que repetirá, con la finalidad que estos no sean considerados en el pago respectivo en el siguiente semestre o posteriores semestres, pues el curso desaprobado deberá ser facturado directamente al becario y pagado por este.

- 5.1.17** Al final de cada ciclo o semestre académico LA ENTIDAD deberá remitir el Informe de Impacto semestral de acuerdo al modelo incluido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú".

Del Seguimiento y Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.1.18** Brindar a los Gestores del PRONABEC, encargados de acompañar el desarrollo de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD, un espacio físico apropiado para atender a los becarios durante el horario de oficina de esta última, así como desarrollar las acciones necesarias para el proceso de los abonos de las subvenciones de los becarios y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD a estos últimos.

Del Cambio de Carrera

- 5.1.19** Implementar el cambio de carrera para BECARIOS en LA ENTIDAD, según el procedimiento establecido por EL REGLAMENTO. Al efecto LA ENTIDAD deberá:

- Establecer un formato de solicitud de cambio de carrera para LOS BECARIOS que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio de carrera conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios de afinidad establecidos por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC.
- Otorgar mediante un documento su conformidad al cambio de carrera.
- Hacer efectivo el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.

- 5.1.20** LA ENTIDAD declara conocer que, en caso el PRONABEC denegara el cambio de carrera, y la universidad hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario, sin aprobación del PRONABEC, en una carrera diferente para la cual fue becado.



Julio Villar, Sub Gerente de Finanzas



De la Inserción Laboral

5.1.21 Promover la inserción laboral de los becarios que culminen satisfactoriamente sus estudios en un porcentaje similar al que LA ENTIDAD promueve respecto de sus estudiantes regulares, el cual se estima aproximadamente en un 70%, mediante estrategias que contribuyan a la misma, tales como ferias laborales, revisión e inclusión del curriculum vitae en la Bolsa de Trabajo de LA ENTIDAD, entre otros, haciendo un seguimiento de hasta dos años como máximo luego de egresado, el cual deberá informar a PRONABEC. Dicha promoción y seguimiento estarán sujetos a la demanda del mercado laboral, a la delimitación demográfica de los beneficiarios y otros factores internos y externos de la economía nacional e internacional.

5.2. Compromisos de PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1** Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios a ingresantes a LA ENTIDAD.
- 5.2.2** Notificar a LA ENTIDAD las resoluciones emitidas por el PRONABEC que disponen:
- Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS: amonestación por incumplimiento de sus obligaciones y pérdida de beca;
 - Aprobación de su renuncia.
 - Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - cambio de carrera o institución educativa;
 - Suspensión del becario por un semestre o año académico, según corresponda.

De los Pagos

- 5.2.3** Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del Sistema de Administración Financiera del Estado peruano - SIAF, de los costos directos y/o indirectos que financia PRONABEC a LOS BECARIOS en base a las normas establecidas en el Reglamento de la Ley N° 29837 así como en el expediente técnico y las bases de cada beca, los cuales se ejecutan conforme a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú". En tal virtud, los conceptos y montos que anualmente otorgará el PRONABEC a LA ENTIDAD por los servicios educativos que brinda a los becarios se consignarán en la Adenda. El calendario de pagos mensuales correspondiente al año 2015 se encuentra contenido en el Anexo N° 3 de este Convenio Específico.
- 5.2.4** El PRONABEC no subvenciona los costos ocasionados por la repetición de cursos desaprobados, ni aquellos generados por la suspensión o pérdida de beca, a partir de ocurridos los hechos que determinan los mismos.

Del Seguimiento, Monitoreo a LOS BECARIOS

- 5.2.5** Designar Gestores para realizar el seguimiento y monitoreo de la situación académica de LOS BECARIOS en LA ENTIDAD y las acciones necesarias para el abono de las subvenciones a favor de LOS



Julio V. [Signature]
Sub Gerente de Finanzas



BECARIOS y los pagos por los servicios educacionales que brinde LA ENTIDAD a estos últimos.

- 5.2.6 Resolver, aplicando la normatividad vigente, las solicitudes de renuncia, renovación automática por obtener promedio semestral o anual aprobatorio, suspensión por causas atendibles debidamente acreditadas, aplicando, de ser el caso, sanciones: amonestación o pérdida de la beca, según corresponda a la gravedad del incumplimiento.

De la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD

- 5.2.7 Evaluar anualmente y/o cuando por la necesidad de la atención de una beca se requiera, la condición de elegibilidad de LA ENTIDAD conforme a la normatividad aprobada sobre la materia por el PRONABEC.

5.3 Compromisos comunes

- 5.3.1 En caso el becario solicite su cambio de institución educativa, las partes acuerdan realizar acciones tendientes a no generar perjuicio alguno al becario, cuando el cambio se origine en causas de índole administrativa propias de la gestión interna de la ENTIDAD (cierre de carrera, falta de cupos para iniciar clases o similares) o se trate de caso fortuito o fuerza mayor o situación especial, las cuales serán evaluadas por las partes en cada oportunidad, no relacionadas con lo establecido en los numerales 10.1.5 y 10.2.3 sub infra, debiendo el PRONABEC asegurar la continuidad de los estudios del becario en otra institución educativa, con su previa aceptación expresa.
- 5.3.2 LAS PARTES tratarán de reubicar en LA ENTIDAD, de acuerdo a la normativa interna de esta última y según disponibilidad, a becarios provenientes de otras universidades que, por causas atribuibles a éstas o por caso fortuito o fuerza mayor o situación especial, requieran ser reubicados o soliciten su cambio de Universidad para la continuación de sus estudios, comprometiéndose LAS PARTES a brindar las facilidades necesarias que estén a su alcance para que LA ENTIDAD convalide, de ser el caso, los estudios realizados previamente por el becario en la universidad de procedencia, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PRONABEC asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que los becarios accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera elegida, en función de los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento, con excepción de la repetición de cursos desaprobados, los cuales son de cuenta, costo y riesgo de LOS BECARIOS. El financiamiento correspondiente a EL PRONABEC se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público y a la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto del Perú. La cancelación de los servicios educacionales brindados por LA ENTIDAD a LOS BECARIOS se sujeta a lo dispuesto en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” del PRONABEC.



Julio Víctor Cárdenas
Sub Gerente de Finanzas



SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por EL MINISTERIO

- Titular : Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC
- Alterno : Especialista de Seguimiento de Convenios

Por LA ENTIDAD

- Titular : Vicerrector (a) de Servicios al Alumno de la Universidad San Ignacio de Loyola
- Alterno : Director (a) de Proyectos y Becas con el Estado de la Universidad San Ignacio de Loyola.

PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales cuando lo estimen pertinente, debiendo comunicárselo por escrito a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Específico se inicia con fecha 01 de febrero de 2015 y concluye en la fecha establecida para el Convenio Marco, sujetándose a las condiciones de prórroga establecidas para el mismo.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los que se encuentren en curso, conforme se estipula en el numeral 10.2.4.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

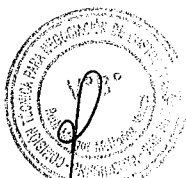
Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA: RESOLUCION DEL CONVENIO

10.1 Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:

10.1.1 La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

10.1.2 El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los quince (15) días calendarios



siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.2.1 siguiente.

- 10.1.3** El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.2.1 siguiente.
- 10.1.4** La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de quince (15) días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 10.2.1 siguiente.
- 10.1.5** La suspensión o retiro por parte del PRONABEC de la condición de elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo.

10.2 Son consecuencias de la resolución del convenio:

- 10.2.1** La resolución tendrá eficacia a partir de la fecha de culminación del período académico en curso.
- 10.2.2** Con su previo consentimiento y cuando corresponda, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios.
- 10.2.3** A excepción de la resolución por la causal establecida en el numeral 10.1.1, en caso LOS BECARIOS vieran por conveniente no trasladarse a otra institución de educación superior para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.
- 10.2.4** La resolución del convenio no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución, a excepción de lo establecido en el numeral 10.2.3.
- 10.2.5** Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros y, en especial, a LOS BECARIOS.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo de sus coordinadores interinstitucionales, actuando de buena fe y en función de la común intención de las partes para la celebración de este convenio. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de conciencia o equidad, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante ninguna instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único de conciencia o equidad que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado,



Julio Villar Barnuevo

cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo de conciencia o equidad deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.

DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

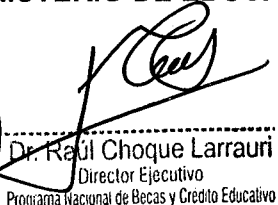
- 12.1. El PRONABEC y LA ENTIDAD dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se harán llegar entre sí las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar durante la ejecución de este convenio.
- 12.2. Toda variación de los domicilios fijados por PRONABEC y LA ENTIDAD, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte y tendrá eficacia y oponibilidad a partir del décimo (10) día calendario de ser comunicada.
- 12.3. El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Constitución Política del Perú.

En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares.

POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

POR LA ENTIDAD




Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

Carlos A. Sotomayor Bernos
Apoderado

Carlos Augusto Luis Sotomayor
Bernos
Apoderado
Universidad San Ignacio de Loyola SA

Fecha: 02 JUN. 2015




Julio Villar Barnuevo
Sub Gerente de Finanzas



ANEXO N° 01

CALENDARIO ACADÉMICO

ENTIDAD	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA SA
COMPONENTE	PREGRADO
BECA	VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA
PERIODO	2015

CALENDARIO ACADÉMICO 2015	
CICLO PROPEDEÚTICO - 2015-0	
Inicio de clases	09 de Febrero de 2015
Último día de clases	08 de Marzo de 2015
Exámenes Finales	11 de Marzo de 2015
Entrega de notas	13 de Marzo de 2015
CICLO REGULAR - SEMESTRE 2015-I	
Inicio de clases	12 de Marzo de 2015
Exámenes Parciales	Del 04 al 09 de Mayo de 2015
Último día de clases	27 de Junio de 2015
Exámenes finales	Del 01 al 07 de Julio de 2015
Entrega de notas	24 de Julio de 2015
CICLO REGULAR - SEMESTRE 2015-II	
Inicio de clases	13 de Agosto de 2015
Exámenes Parciales	Del 01 al 07 de Octubre de 2015
Último día de clases	25 de Noviembre de 2015
Exámenes finales	Del 01 al 07 de Diciembre de 2015
Entrega de notas	28 de Diciembre de 2015



ANEXO N° 02

CONCEPTOS Y MONTOS POR SERVICIOS ACADÉMICOS DE TODA LA CARRERA ¹

(Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA SA
COMPONENTE	PREGRADO
BECA	VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA con las especialidades: Biología y Química, Ciencias Sociales, Lenguaje y Literatura, Matemática y Física, Inglés e Informática

CICLO PROPEDÉUTICO – INGRESANTES 2015

SERVICIOS ACADÉMICOS					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de pago	Costo Total
1	Matrícula	1	295.00	Marzo 2015	295.00
2	Pensión	1	1,421.00	Marzo 2015	1,421.00

CICLOS REGULARES

SERVICIOS ACADÉMICOS PARA TODA LA CARRERA

N°	Carrera	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total ²
1	Educación Inicial	Matrícula	1	295.00	7,400.00
		Pensión ³	1	1421.00	
			2	1421.00	
			3	1421.00	
			4	1421.00	
			5	1421.00	
2	Educación Secundaria	Matrícula	1	295.00	7,400.00
		Pensión	1	1421.00	
			2	1421.00	
			3	1421.00	
			4	1421.00	
			5	1421.00	

¹ El cobro de los cursos repetidos, será efectuado por LA ENTIDAD directamente al becario en función del valor del crédito o del valor de curso. LA ENTIDAD no podrá incluir dichos costos en las facturas presentadas al PRONABEC

² Costo total de Pensiones=Costo Unitario por número de cuotas.

³ Valor del curso S/.1421.00 el mismo que se calcula dividiendo el costo total del ciclo entre 5 cursos ($7,105 / 5 = 1421$)



Julio ...
Sub Gerente



ANEXO N° 03

CALENDARIO DE PAGOS 2015⁴ (Por becario, en Nuevos Soles)

ENTIDAD	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA SA
COMPONENTE	PREGRADO
BECA	VOCACIÓN DE MAESTRO
CARRERAS	EDUCACIÓN INICIAL Y EDUCACIÓN SECUNDARIA con las especialidades: Biología y Química, Ciencias Sociales, Lenguaje y Literatura, Matemática y Física, Inglés e Informática

CICLO PROPEDEÚTICO – INGRESANTES 2015

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-1					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Mes de pago	Costo Total
1	Matrícula	1	295.00	Marzo 2015	295.00
2	Pensión	1	1,421.00	Marzo 2015	1,421.00

CICLOS REGULARES

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-I					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total	Mes de pago
1	Matrícula	1	295.00	7,400.00	Abril 2015
2	Pensión	1	1421.00		Abril 2015
		2	1421.00		Mayo 2015
		3	1421.00		Junio 2015
		4	1421.00		Julio 2015
		5	1421.00		Agosto 2015

SERVICIOS ACADÉMICOS 2015-II					
N°	Concepto	Cuota N°	Costo Unitario	Costo Total	Mes de pago
1	Matrícula	1	295.00	7,400.00	Setiembre 2015
2	Pensión	1	1421.00		Setiembre 2015
		2	1421.00		Octubre 2015
		3	1421.00		Noviembre 2015
		4	1421.00		Diciembre 2015
		5	1421.00		Diciembre 2015

⁴ PRONABEC paga los servicios académicos en cuotas según el mes establecido en el presente anexo, conforme a lo establecido en las "Normas para la ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú"



Sub Gerente de Finanzas

